



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO de colaboración entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y Educación Superior de Celaya, Asociación Civil, Universidad de Celaya (México).

De una parte, el Sr. D. Ángel Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo con número de identificación Q3318001I, en virtud del Decreto 39/2024, de 9 de mayo, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 65.1) de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 77/2024, de 5 de diciembre, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo del Principado de Asturias, con domicilio en c/ San Francisco, n.º 3, 33003 Oviedo (Asturias).

De otra parte, la Dra. Martha Aguilar Trejo, Rectora de la Universidad de Celaya en virtud del Capítulo I artículo I.2 del Estatuto General de la Universidad de Celaya por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el Poder contenido en el Testimonio de Escritura Pública número 6,621 otorgada ante la Fe del Licenciado Lázaro Ramírez Vélez, Notario Público número 49 cuarenta y nueve de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, México, con domicilio en Carretera Panamericana kilómetro 269, Colonia Rancho Pinto, Celaya, Guanajuato y dicha universidad tiene carácter privado.

Intervienen

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse en los términos de este convenio, y en su virtud:

Manifiestan

Que ambas instituciones están autorizadas para impartir enseñanzas que permiten la obtención de títulos oficiales de nivel universitario con validez en todo el territorio de sus respectivos países y tienen objetivos comunes en cuanto a la realización de proyectos docentes y de investigación, la formación de nuevo personal docente e investigador en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, el intercambio de estudiantes, personal docente e investigador y personal técnico, de gestión, administración y servicios (PTGAS), por lo que consideran oportuno establecer un convenio de colaboración.

Por todo ello, ambas instituciones firman el presente convenio de colaboración con base en las siguientes:

Cláusulas

Primera.—*Objeto del convenio.*

El objetivo del presente convenio es facilitar y promover la colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Universidad de Celaya, con el propósito de desarrollar las siguientes actividades:

- Intercambio académico de docentes y alumnos y PTGAS.
- Proyectos de investigación conjunta.
- Estancias sabáticas.
- Desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza.
- Organización de conferencias, seminarios y otras actividades similares.
- Otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones.

Segunda.—*Condiciones generales de actuación.*

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, la Universidad de Oviedo y la Universidad de Celaya, se comprometen a:

- Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio.
- Contribuir, en la medida de sus posibilidades, en buscar fuentes de financiamiento de organismos nacionales o internacionales competentes en materia de colaboración universitaria y científica.

Tercera.—*Intercambio de personal docente e investigador.*

Con carácter general, y en ausencia de fuentes de financiación derivadas de organismos nacionales o internacionales, los aspectos financieros relacionados con los intercambios de personal docente e investigador se regularán como sigue:

- Los gastos de desplazamiento estarán a cargo del personal docente e investigador o de la institución que envíe al personal, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

- b. Los gastos de estancia, alojamiento y manutención, seguro médico y seguro de responsabilidad civil, serán cubiertos por el personal docente e investigador o por la institución de origen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Cuarta.—Condiciones generales del intercambio de estudiantes.

- a. Cada institución acuerda intercambiar hasta un máximo de tres (3) estudiantes por curso académico (o seis (6) en caso de distribución semestral). De estas movilizaciones, dos (2) movilizaciones serán para grado y una (1) para posgrado (máster y doctorado), de forma que, si en algún nivel de estudios no se cubrieran todas las movilizaciones y hubiera demanda en otro, se podrían ceder éstas para cubrir esas demandas en dicho nivel de estudios.

El intercambio de estudiantes se entiende abierto a todas las titulaciones impartidas por ambas universidades, siempre que los estudios sean compatibles y permitan el reconocimiento en la universidad de origen del estudiantado.

Los intercambios se entienden en base a la reciprocidad, intentando mantener un equilibrio entre aquellos. No obstante, si el equilibrio no se produce en cada período académico se intentará obtener a lo largo de la duración del convenio de colaboración.

La selección del estudiantado de intercambio se realizará en cada institución por una comisión designada al efecto, entre aquel cuyo perfil sea el más adecuado académica y personalmente, y reúna los requisitos de idioma indicados por la universidad de destino.

La universidad receptora no rechazará al estudiantado propuesto, a no ser que no reúna los requisitos establecidos para la admisión de estudiantado internacional, o que no se puedan cursar los estudios solicitados por él.

El alumnado abonará las tasas de matrícula en su universidad de origen, estando exentos en la de acogida. Los gastos de viaje, alojamiento, manutención, seguro médico obligatorio y otros gastos serán cubiertos directamente por el alumnado.

La universidad anfitriona se compromete a que el estudiantado reciba asistencia para orientarlo dentro de la misma, así como para encontrar alojamiento adecuado.

El estudiantado de intercambio deberá sujetarse a las normas y horarios que establezca la institución anfitriona.

Los estudios realizados en la universidad de destino serán reconocidos en la universidad de origen, de acuerdo con la normativa propia de cada institución.

En la Universidad de Oviedo, las clases son evaluadas numéricamente siendo 5 la calificación mínima aprobatoria y 10 la calificación máxima.

Asimismo, la mención de Matrícula de Honor podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del alumnado matriculado en cada grupo de una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnado matriculado sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

En la Universidad de Celaya, todas las asignaturas son evaluadas en una escala de 0 a 10 puntos siendo siete (7) la calificación mínima aprobatoria y diez (10) la calificación máxima.

Universidad de Oviedo	Universidad de Celaya
9 a 10 – SOBRESALIENTE	9 a 10-SOBRESALIENTE
7 a 8,9 – NOTABLE	8 a 9-NOTABLE
5 a 6,9 – APROBADO	7 a 8-APROBADO
0 a 4,9 – SUSPENSO	0 a 6,9-SUSPENSO

En la Universidad de Oviedo se utilizará la siguiente fórmula para la conversión de las notas obtenidas por el estudiantado de intercambio durante su estancia en la Universidad:

$$Nota_{Uniovi} = \frac{(Nota_{UDEc} - Min_{UDEc}) * (Max_{Uniovi} - Min_{Uniovi})}{(Max_{UDEc} - Min_{UDEc})} + Min_{Uniovi}$$

Donde:

$Nota_{UDEc}$ es la nota obtenida en la Universidad de Celaya.

Min_{UDEc} es la calificación mínima necesaria para aprobar en la Universidad de Celaya y es igual a 7.

Max_{UDEc} es la máxima calificación que puede obtenerse en la Universidad de Celaya y es igual a 10.

$Nota_{Uniovi}$ es la conversión de la calificación obtenida en la Universidad de Celaya a la escala de la Universidad de Oviedo.

Min_{Uniovi} es la calificación mínima para aprobar en la Universidad de Oviedo y es igual a 5.

Max_{Uniovi} es la máxima calificación que puede obtenerse en la Universidad de Oviedo y es igual a 10.

Las universidades emitirán una certificación acreditativa de las calificaciones obtenidas por el estudiantado de intercambio.

Quinta.—*Gestión de intercambio de estudiantes.*

Para el desarrollo de los objetivos a que se refiere la cláusula primera del presente convenio de colaboración cada una de las instituciones designará un miembro del personal docente e investigador coordinador responsable, que tendrá como función la gestión ordinaria de los programas y demás actividades a que dé lugar la aplicación del presente convenio. Las responsabilidades del profesorado coordinador en relación a las movilidades de estudiantes amparadas en el convenio de colaboración son las siguientes:

1. Determinar los estudios a realizar por el estudiantado de intercambio de acuerdo con la universidad extranjera.
2. Facilitar a la universidad extranjera los datos personales del estudiantado de intercambio.
3. Firmar un contrato de estudios con el estudiantado de intercambio y la universidad extranjera, con el visto bueno de la persona coordinadora responsable de cada universidad.
4. Someter a la aprobación de los órganos competentes de su universidad el reconocimiento de los estudios del estudiantado de intercambio.
5. Asistir al estudiantado de intercambio sobre aspectos relacionados con su estancia en el extranjero.
6. Para este convenio de colaboración la profesora coordinadora por la Universidad de Oviedo será Lucía Payero López, del Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas, payerolucia@uniovi.es, y por la Universidad de Celaya, Gabriela González Sánchez, del Departamento de Internacionalización, internacional@udec.edu.mx.

Sexta.—*Equivalencia de créditos y cargas lectivas.*

En la Universidad de Oviedo, se utiliza el crédito europeo (ECTS) para cuantificar la carga lectiva del estudiantado. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiantado debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios. 1 crédito ECTS corresponde a 25-30 horas totales de trabajo por parte del estudiantado, incluyendo tanto las horas presenciales como la realización de tareas no presenciales. La presencialidad es del 40 % en las asignaturas teóricas o teórico-prácticas, y del 60 % en las solo prácticas.

El número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico es de 60 créditos ECTS (30 créditos ECTS por semestre). La matrícula regular para el alumnado de grado es de 5 asignaturas de 6 créditos cada una, por semestre académico.

En la Universidad de Celaya, la asignación de créditos académicos en los programas de licenciatura de la Universidad de Celaya se rige por lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17 y en el Acuerdo número 20/10/22, emitidos por la Secretaría de Educación Pública de México.

De conformidad con el artículo 11 del Acuerdo 17/11/17, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje, ya sea bajo la conducción de un docente o de manera independiente, se asignarán 0.0625 créditos; en consecuencia, un crédito equivale a 16 horas totales de trabajo del estudiantado. Estas horas deberán integrarse considerando el porcentaje de mediación docente y las horas teórico-prácticas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20/10/22.

Los programas de licenciatura deberán contemplar un mínimo de 300 créditos y un máximo de 625 créditos, lo que representa una carga académica total mínima de 4,800 horas y máxima de 10,000 horas durante la trayectoria académica del estudiantado.

La carga académica regular por semestre se establece en seis asignaturas con un promedio de siete créditos cada una, equivalente a aproximadamente 42 créditos por período académico, procurando que esta distribución permita el cumplimiento del total de créditos del plan de estudios dentro del tiempo formal establecido para cada programa.

Séptima.—*Intercambio del PTGAS.*

Con carácter general, y en ausencia de fuentes de financiación derivadas de organismos nacionales o internacionales, los aspectos financieros relacionados con los intercambios de personal se regularán como sigue:

- a. Los gastos de desplazamiento estarán a cargo del personal técnico, de gestión, de administración y servicios o de la institución que envíe al personal, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.
- b. Los gastos de estancia, alojamiento y manutención, seguro médico y seguro de responsabilidad civil, serán cubiertos por el personal técnico, de gestión, de administración y servicios o por la institución de origen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Octava.—*Publicaciones conjuntas y derechos de propiedad.*

Todo producto final que surja de la participación conjunta de las dos instituciones en el marco del presente instrumento, como publicaciones o audiovisuales, podrá utilizarse por ambas con fines educativos, académicos y de promoción social y cultural, sujetos únicamente al previo acuerdo por escrito de las partes.

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de los instrumentos derivados, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

Las partes convienen que los derechos de propiedad resultantes del presente convenio corresponderán a la parte que los haya producido, o a ambas en proporción a sus aportaciones, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Novena.—Del personal adscrito a cada institución.

El personal involucrado en las actividades derivadas del presente convenio dependerá contractualmente de su universidad de origen sin que en ningún caso se entienda que existe relación laboral con la universidad de acogida.

Décima.—Gestión de conflictos.

Se crea una Comisión de Seguimiento de composición paritaria de la que formarán parte el personal responsable de Relaciones Internacionales de ambas instituciones y el profesorado coordinador del convenio de colaboración, cuya función consistirá en resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo del convenio completo de colaboración, durante la vigencia del mismo.

Ambas partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios y socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, personas apoderadas, representantes legales, personal funcionario, personal asesor y personas vinculadas.

Si durante la ejecución de las actuaciones previstas en el presente convenio de colaboración surgieran diferencias de interpretación entre las partes, éstas acudirían a la negociación directa para superarlas. En el caso de que las discrepancias persistieran, serían sometidas a la decisión inapelable de un/a único/a árbitro/a, elegido/a de común acuerdo.

Undécima.—Naturaleza y duración del convenio.

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y entrará en vigor a partir de la firma del mismo por las personas representantes de ambas universidades, sin perjuicio de su posterior publicación en los Diarios Oficiales, y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo indicado anteriormente, las personas firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Duodécima.—Resolución del convenio

El convenio de colaboración podrá resolverse en virtud de las siguientes causas:

- Finalización del período estipulado para su vigencia.
- Acuerdo mutuo de las partes.
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.
- Denuncia de una de las partes, por escrito con una antelación mínima de un mes.

En el supuesto de extinción del convenio de colaboración, las acciones específicas concertadas se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

Decimotercera.—Administración y gestión del convenio.

La administración de este convenio de colaboración será responsabilidad del Vicerrectorado de Internacionalización de la Universidad de Oviedo y de la Dirección de Vinculación e Internacionalización de la Universidad de Celaya.

Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio de colaboración debe ser tramitado ante estos representantes institucionales. Todas las comunicaciones deben ser dirigidas a estas entidades a las siguientes direcciones:

Universidad de Oviedo.

Vicerrectorado de Internacionalización.

C/Independencia, 13-2.ª planta.

33004 Oviedo, Asturias, España.

vice.internacional@uniovi.es

Universidad de Celaya.

Departamento de Internacionalización.

Carretera Panamericana km. 269 Col. Rancho Pinto.

Celaya, Guanajuato, México, CP 38080.

internacional@udec.edu.mx



Con todos los antecedentes expresados y sujeción a los mismos, queda establecido entre las partes comparecientes el presente convenio de colaboración, declarando también por la representación que ostentan, todo lo consignado en el mismo como de obligado cumplimiento. Y para que así conste, en prueba de conformidad, y para que surta plenos efectos, el convenio podrá firmarse de forma manuscrita, por duplicado, o electrónicamente, y a un solo efecto, en los lugares y fechas indicados.

En Oviedo, a 30 de julio de 2026.

En Celaya, GTO., a 24 de julio de 2026.

Por la Universidad de Oviedo,

Por la Universidad de Celaya,

Fdo.: D. Ángel Ignacio Villaverde Menéndez

Fdo.: Dra. Martha Aguilar Trejo

Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo

Rectora de la Universidad de Celaya

Oviedo, a 30 de julio de 2026.—El Rector.—Cód. 2026-06722.